

mada y olvidándose de principios elementales de derecho, un incidente de responsabilidad civil que tiene determinados procedimientos y formalidades.

En efecto: D. Gabino Carrandi se constituyó en parte civil en el proceso que á gestión suya se siguió contra el Sr. Garay, y en el incidente respectivo se le hizo entrega de la negociación mercantil en disputa. Cuando el Tribunal revocó el auto de formal prisión, dictado ilegalmente por el Juez Saunders contra Garay, éste pidió que se le restituyera la posesión de la negociación mercantil reterida, solicitud que se hizo en el cuaderno principal y no en el incidente de responsabilidad, y en aquel mismo cuaderno el Juez resolvió que se le hiciese entrega de la negociación á Garay.

Carrandi, como era natural, no estuvo de acuerdo con ese procedimiento, tan ilegal como la prisión de Garay, y pidió amparo. El Sr. Juez de Distrito, D. José Juan Chavarría, vió tan patente la violación de garantías individuales, que suspendió, con toda justificación, el acto reclamado, previa fianza.

No pueden ser más terminantes las disposiciones legales que dejó olvidadas el Juez Saunders. La frac. I del art. 362 del Código de Procedimientos Penales, prevee perfectamente el caso. Cuando haya recaído sentencia irrevocable sobre la acción penal, sin que el incidente sobre la acción civil esté todavía en estado de sentencia, esta acción deberá seguirse ante los tribunales civiles, dice ese artículo, y á ese efecto, el 276 del mismo Código, ordena que la cosa que se reclame se pondrá á disposición del Juez Civil que designe el que la reclame, para que ante él se ventile el juicio respectivo sobre propiedad.

En este caso, Carrandi, en el incidente de responsabilidad civil, pidió y obtuvo el aseguramiento de la negociación mercantil en disputa. Cuando el Tribunal resolvió que no había delito que perseguir, y Garay pidió que se le restituyera en la posesión de la cosa, el Juez debió haber negado esa restitución y enviado el incidente al Juzgado de lo Civil que hubiese designado Carrandi, toda vez que no se hallaba aun en estado de sentencia.

El Juez Saunders, al no proceder en esa forma legal, invadió las facultades del Juez Civil y dislocó un procedimiento de orden público, que tiene su tramitación regular, y ordenada por una legislación que el Juez Saunders demostró no conocer.

Para concluir diremos, que nos ha agrado tocar esta nueva faz del asunto Carrandi—Garay, para que algunos espíritus suspicaces se convenzan de que, si defendimos á Garay en algunos de nuestros números anteriores, no fué por el deseo de molestar al hijo del Ministro de Justicia que intervino en ese asunto, sino porque del lado de Garay se hallaba la Justicia que ahora está al lado de Carrandi, pues á nosotros, poco ó nada nos preocupa que intervengan en los asuntos que tratamos, cualesquiera personalidades.

Mas arbitrariedades.

Nuestro Corresponsal en Morelia, Mich., acaba de comunicarnos la noticia que en seguida damos á conocer á nuestros ilustrados lectores, para demostrar que los cargos públicos están desempeñados por individuos, que á falta de ilustración, tienen el defecto de carecer de sentido común. Entiéndase que hablamos en general, porque hay honrosas excepciones, sólo que éstas escasean.

El Sr. Manuel Olmos, compró á la empresa de la Compañía de Zarzuela «Pajares Campuzano,» que actúa en Morelia, las funciones de la tarde y noche del 7 del corriente.

En el documento que formalizó el contrato entre el Sr. Olmos y la Empresa, consta que solo ese señor tenía derecho de disponer del producto de las localidades vendidas para las funciones.

Ahora bien; como los coristas se quejaron de que la Empresa no les había pagado su sueldo, que se vencía al día siguiente, el Juez que presidió el espectáculo por la tarde, un Sr. Salvador Escalante, *embargó* el producto de las entradas, dejando